

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Justicia



Óleo de Marcello Ferrada de Noli.

### Cumbre Judicial Iberoamericana (Destino Panamá):

- **Culmina XX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Panamá.** Con el cumplimiento de sus objetivos, finalizó, tras dos días de sesión Plenaria, la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI) 2020-2021, con la aprobación del Acta Final y sus declaraciones. La Secretaria Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana y Ministra de la Suprema Corte de la República Oriental del Uruguay, Elena Martínez Rosso, agradeció los esfuerzos que realizó Panamá, como país anfitrión y aseguró que se tiene por delante un trabajo intenso en todas las comisiones y grupo de trabajo, especialmente, el grupo temático propuesto por Perú, electo en la Secretaría Pro Témpace de la XXI Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. En su intervención, el magistrado presidente de la Corte Suprema de Justicia y secretario pro témpace de la Asamblea Plenaria de la XX Cumbre Judicial, Luis Ramón Fábrega, agradeció el trabajo de todos los servidores judiciales y administrativos, quienes colaboraron en la realización de este evento. Fábrega destacó la magnífica oportunidad, al poder constatar las “ventajas que la tecnología moderna pone a nuestro alcance, tal como lo pudimos evidenciar en la VIII Feria de Justicia y Tecnología, bajo la modalidad virtual”, en el que, asegura. Además, se abordaron proyectos relativos a la difusión de la información judicial, tecnologías y ponderación de derechos fundamentales, transformación judicial digital de la justicia, entre otras herramientas tecnológicas, que son capaces de mejorar la eficiencia del servicio judicial de nuestros países”, señaló. Durante el transcurso de la Asamblea Plenaria de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se entregó el “Premio al Mérito Judicial Iberoamericano”, al Magistrado Consejero Antonio Henríquez Gaspar, de la República Portuguesa y al Magistrado Ramón Horacio González Pérez, de la República Dominicana. Este encuentro internacional reunió a los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura de países Iberoamericanos. La reunión trató temas como el fortalecimiento de los Poderes Judiciales y a una

administración de justicia independiente e imparcial, accesible al ciudadano y que garantice los derechos humanos y el respeto a la seguridad jurídica.



**Cumbre Judicial Iberoamericana**

**Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema resolvió un amparo y ordenó que una obra social se haga cargo de la cobertura al 100% del costo del “aceite de cannabis” a un joven con discapacidad y paciente epiléptico.** El fallo acreditó la falta de efectividad de los tratamientos convencionales, el consentimiento informado del paciente y "las mejoras sustanciales del estado de salud". La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó una sentencia y, en consecuencia, ordenó al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) cubrir el 100% del costo del “aceite de cannabis”, cuyo nombre comercial es “Charlotte’s Web 5000 Everyday Advanced”, a un joven que padece epilepsia refractaria. El fallo fue suscripto por los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maueda, Elena Highton de Nolasco y Ricardo Lorenzetti. En los autos “B., C. B. y otro c/ IOSPER y otros s/ acción de amparo”, la jueza de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo promovida por los padres del joven, pero esta decisión fue luego revocada por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos al entender que no surgía de la ley 27.350 que la obra social demandada “resultara un sujeto obligado a proveer el medicamento requerido a sus afiliados”. El joven padece epilepsia refractaria y su cuerpo “se vuelve resistente a múltiples y altas dosis farmacológicas con el consiguiente deterioro para su sistema nervioso”. El tratamiento con aceite de cannabis le produjo “mejoras sustanciales en su estado de salud y en su calidad de vida”. Mientras se hallaba la causa en la instancia de la Corte, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 883/2020, por el que se aprobó la reglamentación de la ley 27.350, sobre el uso medicinal de la planta cannabis y sus derivados. Esta nueva normativa derogó el anterior decreto 738/2017, es decir, la disposición que el superior tribunal local había apoyado su decisión de rechazar la cobertura. Los ministros destacaron los beneficios del tratamiento que “no solo redujo notablemente sus convulsiones, sino que -además- mejoró su alimentación, movilidad, control de esfínteres, postura, atención, interacción e incluso comunicación con el entorno, lo que implica una adquisición y restauración de aptitudes e intereses para lograr su integración social”. En este escenario, el Máximo Tribunal consideró que las obras sociales “deben brindar cobertura para la adquisición de los derivados

de la planta de cannabis a aquellos pacientes que cuenten con indicación médica según la propia letra” del decreto. Los ministros destacaron los beneficios del tratamiento que “no solo redujo notablemente sus convulsiones, sino que -además- mejoró su alimentación, movilidad, control de esfínteres, postura, atención, interacción e incluso comunicación con el entorno, lo que implica una adquisición y restauración de aptitudes e intereses para lograr su integración social”. Y recordaron que los progresos del paciente “resultan consistentes con los estudios científicos realizados sobre la efectividad del aceite de cannabis en el tratamiento de la epilepsia refractaria, reconocida incluso por la auditora” de la obra social. Finalmente, los supremos concluyeron: “acreditada la prescripción médica, la falta de efectividad de los tratamientos convencionales, el consentimiento informado del paciente, las mejoras sustanciales del estado de salud y de la calidad de vida de A.M., y la autorización otorgada por la ANMAT en el contexto del Régimen de Acceso de Excepción a Medicamentos, el joven cuyo amparo se reclama tenía derecho a la cobertura integral del tratamiento, pesando sobre las demandadas la obligación de asumir su costo conforme las disposiciones de la ley 24.901 y la ley provincial 9891”.

- **A 47 años de su promulgación, la Corte Suprema confirmó una sentencia que ordenó al Ejecutivo reglamentar el artículo 179 de la ley de Contrato de Trabajo para la implementación de salas maternales y guarderías para niños en los establecimientos laborales.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó una sentencia que ordenó al Ejecutivo reglamentar el artículo 179 de la ley de Contrato de Trabajo en cuanto obliga a los empleadores a contar con salas maternales en sus establecimientos. La ley 20.744, promulgada 1974, dispone que “en los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”. En el caso, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, hizo lugar a la acción de amparo ordenando al Poder Ejecutivo Nacional reglamentar, en el plazo de noventa días hábiles, el artículo 179 de la ley de Contrato de Trabajo. Sin embargo, la norma en cuestión no fue reglamentada. Disconforme con ese pronunciamiento, el Estado Nacional - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social- interpuso recurso extraordinario federal, que denegado originó la queja ante la Corte. En su dictamen, el procurador fiscal Víctor Abramovich sostuvo que el propio texto del artículo 179 “condiciona la exigibilidad de la habilitación de las salas y guarderías” a la existencia de una reglamentación que determine el número de trabajador por establecimiento, la edad de los niños y las condiciones mínimas requeridas. Para los ministros del Alto Tribunal, se configura “una omisión de autoridad pública frente a un claro mandato legislativo que exige la reglamentación y que ha sido desoído por un tiempo irrazonable, en franca violación del deber establecido en el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional”. “De este modo, la falta de reglamentación del Poder Ejecutivo conduce, en la práctica, a privar de efectos jurídicos a la disposición y, por ende, relega el cumplimiento de la obligación de los empleadores e impide el ejercicio de un derecho concreto de los trabajadores de acceder a un servicio de apoyo en sus tareas de cuidado familiar”, explicó. En este mismo sentido, el Máximo Tribunal consideró que el Poder Ejecutivo debe subsanar esa omisión en un plazo razonable. “La falta de reglamentación del Poder Ejecutivo conduce en la práctica (..) a privar de efectos jurídicos a la disposición y, por ende, relega el cumplimiento de la obligación de los empleadores e impide el ejercicio de un derecho concreto de los trabajadores de acceder a un servicio de apoyo en sus tareas de cuidado familiar”, señaló la Corte. Para los ministros del Alto Tribunal, se configura “una omisión de autoridad pública frente a un claro mandato legislativo que exige la reglamentación y que ha sido desoído por un tiempo irrazonable, en franca violación del deber establecido en el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional”.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional recuerda a las EPS que no pueden exigir fallos judiciales para la entrega de elementos que garanticen el derecho a la salud de los pacientes.** La Corte Constitucional reiteró que exigir una decisión judicial para entregar un elemento que requiere una persona para garantizar su derecho a la salud constituye una barrera arbitraria e injusta porque genera un desgaste gravoso para la administración de justicia. Así lo recordó el Alto Tribunal al estudiar el caso de una señora de 93 años de edad que presenta varios padecimientos de salud, por lo que le fue prescrita una silla de ruedas con especificaciones. Sin embargo, su EPS negó la solicitud argumentando que ese insumo está excluido del Plan de Beneficios en Salud (PBS), que requiere autorización del MIPRES y que, en todo caso, su entrega está condicionada a un fallo de tutela que lo conceda expresamente. La Sala Sexta de Revisión,

con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló que desde el 2008 esta Corporación ha dicho que los incentivos normativos para que las personas acudan a la acción de tutela con el fin de obtener servicios o insumos de salud desconocen el derecho a la salud. También recordó que las sillas de ruedas sí hacen parte del PBS y, aunque no deben financiarse con cargo a la UPC, las EPS podrán adelantar el procedimiento de recobro ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Así pues, cuando los pacientes que acuden al amparo constitucional cuentan con una prescripción médica suscrita por el médico tratante adscrito a la EPS, el juez de tutela debe ordenar la entrega de la silla de ruedas sin verificar requisitos adicionales. “La titular de los derechos es una persona de la tercera edad, puesto que tiene 93 años y superó la expectativa de vida promedio en Colombia. De conformidad con la jurisprudencia, este grupo poblacional tiene derecho a una protección constitucional reforzada en salud. Por lo tanto, los servicios e insumos de salud que requieran deben garantizarse de manera continua, permanente y eficiente. Asimismo, el Legislador estatutario señaló que su atención en salud no puede limitarse por restricciones administrativas, ni económicas. De manera que, cualquier desconocimiento de estas reglas de protección conllevan vulneración del derecho a la salud”, indicó el Alto Tribunal. El fallo le dio 15 días a la EPS para que autorice y entregue la silla de ruedas a la señora. La ayuda técnica debe cumplir con las especificaciones señaladas en la orden médica.

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte oirá alegatos sobre ley de aborto de Texas.** La Corte Suprema de Estados Unidos permitió que una ley en Texas que prohíbe la mayor parte de los abortos permanezca en vigor por ahora, pero —en una decisión inusual— los magistrados dijeron que desean escuchar argumentos en el caso lo antes posible. La exposición de esos argumentos en el máximo tribunal el 1 de noviembre ayudará a los justices a decidir si la ley, la más estricta contra el aborto en el país, debería ser bloqueada mientras se resuelven las impugnaciones judiciales. La ley, conocida como SB8, ha enfrentado una serie de impugnaciones desde antes de que entrara en vigor en septiembre, y previamente había ido a parar a la Corte Suprema. Sin embargo, ha permanecido en vigor salvo cuando un juez de un tribunal de menor instancia la bloqueó por un breve período. Esto ha significado que la mayoría de las mujeres en Texas que buscan abortar no hayan podido hacerlo a menos de que salgan del estado. A continuación, algunas preguntas y respuestas sobre la ley, su recorrido a través de las cortes y qué sigue: **¿QUÉ ESTA DECIDIENDO EXACTAMENTE LA CORTE SUPREMA?** Las impugnaciones a la ley de Texas que se encuentran en la Corte Suprema fueron presentadas por clínicas de abortos y el gobierno del presidente Joe Biden. La ley de Texas prohíbe la interrupción del embarazo una vez que los profesionales médicos pueden detectar actividad cardíaca en el embrión, generalmente a las seis semanas de gestación, antes de que algunas mujeres sepan que esperan un bebé. Eso contradice precedentes de la Corte Suprema, según los cuales los estados tienen prohibido suprimir el aborto antes de la viabilidad, el punto en el que un feto puede sobrevivir fuera del vientre, aproximadamente a las 24 semanas de embarazo. La Corte Suprema podría reconsiderar esos precedentes en un caso que escuchará en diciembre, pero no lo ha hecho aún. En cuanto a la ley de Texas, la manera como está redactada ha dificultado en forma inusual su impugnación en tribunales. La cuestión que los jueces están examinando es si el Departamento de Justicia y los proveedores de abortos pueden demandar, ellos todavía deben votar si permiten que la ley continúe en vigor mientras prosiguen las impugnaciones judiciales. **¿QUÉ ES LO INUSUAL SOBRE LA DECISIÓN DE LA CORTE SUPREMA EL VIERNES?** La Corte está actuando a un ritmo realmente veloz. Normalmente pasan meses entre cuando la corte acepta escuchar un caso y los argumentos en una sala judicial. Esta vez, el máximo tribunal ha impuesto a las partes un calendario extraordinariamente comprimido para que presenten sus argumentos en poco más de una semana. Esto deja entrever que los jueces tienen previsto emitir una decisión pronto. Además, usualmente la Corte Suprema sólo acepta escuchar argumentos en casos en los que las cortes federales de menor instancia han decidido algún aspecto en forma contradictoria. Ese no es el caso aquí. ¿POR QUÉ ES INUSUAL LA LEY DE TEXAS? La ley difiere de intentos similares para restringir el aborto en otros estados al dejar su aplicación en manos de los ciudadanos, que pueden demandar a los médicos o a cualquiera que ayude a una mujer a interrumpir su embarazo. Ese mecanismo único de cumplimiento ha frustrado los esfuerzos para impugnarla. Habitualmente el estado haría cumplir la ley y demandar a las autoridades estatales sería el recurso legal apropiado. **¿HA ESTADO EL CASO ANTES EN LA CORTE SUPREMA?** Sí. Los proveedores de abortos presentaron su impugnación antes de que la ley entrara en vigor y pretendieron frenarla con la intervención de la Corte Suprema. El máximo tribunal declinó en un fallo de 5-4. Los magistrados de la mayoría dijeron que se

habían planteado “serios cuestionamientos” sobre la ley. Pero mencionaron un número de puntos — incluido el nuevo mecanismo de aplicación de la ley y el hecho de que nadie había intentado aun demandar a alguien conforme a la nueva normativa por ayudar a una mujer a interrumpir su embarazo— entre las razones por las que declinaron intervenir. La mayoría subrayó que no estaba llegando a ninguna conclusión sobre la constitucionalidad de la ley. Los magistrados liberales y el magistrado presidente John Roberts disintieron. La magistrada Sonia Sotomayor consideró “impresionante” la decisión de sus colegas conservadores. La magistrada Elena Kagan escribió que la ley era “evidentemente inconstitucional”, y el magistrado Stephen Breyer señaló que una “mujer tiene el derecho constitucional federal de recurrir a un aborto durante” la primera etapa del embarazo. ¿QUÉ PODRÍA ESPERARSE QUE OCURRA AHORA? Los cuatro jueces que podrían haber bloqueado la ley en primer lugar han planteado cuestionamientos acerca de su estructura inusual. No está claro si uno o más de los conservadores que votaron en un principio para permitir que la ley entrara en vigor serán persuadidos por los argumentos del gobierno y ahora voten para detener la aplicación de la ley. ¿CUÁL HA SIDO EL IMPACTO DE LA LEY EN TEXAS? Desde que la ley entró en vigor en septiembre, las clínicas de abortos dicen que 80% o más de las interrupciones de embarazos que previamente se realizaban en el estado ahora están prohibidos. Las mujeres de Texas han recurrido a clínicas de abortos en estados vecinos, y algunas de ellas han conducido durante horas en la noche. Ha habido pacientes de incluso 12 años. La ley no hace excepciones en casos de violación o incesto.

## SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 21A85 (21-588)

UNITED STATES *v.* TEXAS, ET AL.

ON APPLICATION TO VACATE STAY AND PETITION FOR WRIT  
OF CERTIORARI BEFORE JUDGMENT

[October 22, 2021]

Consideration of the application (21A85) to vacate stay presented to Justice Alito and by him referred to the Court is deferred pending oral argument.

In addition, the application is treated as a petition for a writ of certiorari before judgment, and the petition is granted limited to the following question: May the United States bring suit in federal court and obtain injunctive or declaratory relief against the State, state court judges, state court clerks, other state officials, or all private parties to prohibit S.B. 8 from being enforced.

The briefs of the parties in No. 21-588, limited to 13,000 words, are to be filed electronically on or before 5 p.m., Wednesday, October 27, 2021. Reply briefs, if any, limited to 6,000 words, are to be filed electronically on or before 5 p.m., Friday, October 29, 2021. Any *amicus curiae* briefs are to be filed electronically on or before 5 p.m., Wednesday, October 27, 2021. Booklet format briefs prepared in compliance with Rule 33.1 shall be submitted as soon as possible thereafter. The parties are not required to file a joint appendix.

The case is set for oral argument on Monday, November 1, 2021.

[https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/21a85\\_5h25.pdf](https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/21a85_5h25.pdf)

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Albania por violar el derecho de acceso a la justicia a una persona que no pudo pagar una tasa de judicial.** La falta de pago impidió que se examinara el fondo de una acción de indemnización por daños interpuesta por el demandante. El caso se refiere la falta de examen por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales de la impugnación del demandante a la exención del “impuesto de timbre”. Se trata de una tasa judicial que deben consignar

las personas que interponen una demanda de indemnización de perjuicios, la que asciende al 3% del monto indemnizatorio reclamado. La falta de pronunciamiento sobre este asunto impidió que se examinara el fondo de la acción de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por la actora, respecto a la muerte de un familiar en una explosión que tuvo lugar en una instalación de desmantelamiento de municiones. La víctima fatal trabajaba para una empresa privada que había sido contratada por el Estado. El demandante considera que el hecho de que los tribunales nacionales no examinaran el fondo de su reclamación de daños y perjuicios por no haber pagado el impuesto de timbre, había constituido una restricción injustificada de su derecho de acceso a un tribunal consagrado en el artículo 6 del CEDH, especialmente de su derecho a ser oído dentro de un plazo razonable. El TEDH señala que el derecho de acceso a un tribunal no es absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones. Sin perjuicio de lo anterior, precisa que las limitaciones no deben perjudicar la esencia misma del derecho. En este sentido, precisa que su limitación no será compatible si no persigue un objetivo legítimo, y si no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo que se pretende alcanzar. El fallo señala que, si bien la exigencia de pagar tasas judiciales en los tribunales civiles no puede considerarse, en principio, una restricción del derecho de acceso a un tribunal, su compatibilidad con el Convenio debe examinarse a la luz de las circunstancias particulares de cada caso concreto, incluida la capacidad del solicitante para pagarlas, y la fase del procedimiento en la que se ha impuesto. Por otra parte, el Tribunal señala que "es especialmente consciente de la importancia de que las restricciones al acceso a un tribunal que son de naturaleza puramente financiera y que no tienen ninguna relación con el fondo de la demanda o sus perspectivas de éxito estén sujetas a un escrutinio especialmente riguroso." En el caso concreto, el fallo considera que la tasa impuesta a demandante es excesiva, y por tanto vulnera su derecho al acceso a la justicia. Ello, por cuanto la tasa, al calcularse en base a un porcentaje legal establecido, terminó por equivaler a ciento veinte veces la remuneración mensual del demandante. Por otra parte, expresa que los esfuerzos del demandante respecto de la exención de la tasa se vieron frustrados, por una parte, por una serie de deficiencias normativas del sistema, y, por la otra, la reticencia de los jueces nacionales a eximir a las personas con medios económicos inadecuados del pago del impuesto referido. Lo anterior, expresa, sumió al actor en un estado de incertidumbre respecto de si se conocería o no el fondo de su demanda. Finalmente, expresa que los tribunales nacionales deben garantizar, con carácter urgente, que se evalúe sin demora indebida el derecho del demandante a la exención del pago de las tasas judiciales. El Tribunal condenó a Albania al pago 7.500 euros por este concepto de daños no pecuniarios y 3.000 en concepto de costas y gastos.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Diez años de prisión para una alemana de El acusada de haber dejado morir a una niña yazidí.** Acusada de crímenes de guerra y asesinatos, Jennifer W., de 30 años, podía haber sido condenada a cadena perpetua, en uno de los primeros procesos en el mundo sobre los crímenes de guerra contra los yazidíes, una minoría perseguida por los yihadistas en Irak y Siria. Esta alemana oriunda de Lohne, en Baja Sajonia (noroeste), había viajado a Irak para reunirse con "sus hermanos", según explicó durante el juicio que comenzó en abril de 2019. Durante varios meses, patrulló armada dentro de la policía en Faluya y Mosul. Esta fuerza de seguridad controlaba sobre todo el respeto por las reglas de vestimenta y comportamiento establecidas por los yihadistas. En el verano de 2015, la condenada y su entonces esposo, Taha Al-Jumailly, procesado en la actualidad en Fráncfort en juicios paralelos, compraron a una niña de cinco años y su mujer de la minoría yazidí de un grupo de prisioneros para explotarlas como esclavas, según la acusación. Tras muchos abusos, la pequeña fue "castigada" por el marido de los acusados por haber orinado en un colchón; después, fue atada a una ventana del exterior de la casa, a una temperatura entorno a los 50 grados centígrados. La niña murió de sed mientras su madre, Nora T., se vio obligada a permanecer al servicio de la pareja. Acusada de haber dejado actuar a su compañero sin intervenir, Jennifer W. declaró en la audiencia que había "tenido miedo" de que "la empujara o lo encerrara". Sus abogados, como los de Taha Al-Jumailly, sugirieron que la niña podría haber sobrevivido si hubiese sido trasladada a un hospital en Faluya, una versión contestada por la madre de la niña, Nora T., que ahora vive oculta en Alemania. Testigo clave, la sobreviviente fue escuchada durante los juicios de los ex cónyuges. "Me convertirán en un ejemplo de todo lo que pasó bajo el EI. Es difícil imaginar que esto sea posible en un Estado de derecho", dijo para defenderse Jennifer W. durante una de las últimas audiencias, según el diario Süddeutsche Zeitung. Jennifer Wenisch fue detenida por los servicios de seguridad turcos en enero de 2016 en Ankara y, después, extraditada a Alemania. Pero no entró en un centro de detención hasta junio de 2018, cuando fue detenida mientras intentaba llegar con su hija de dos años a los territorios que aún controlaba el Estado Islámico en Siria. Durante ese intento,


la acusada contó al chofer detalles sobre su vida en Irak. Este último era, en realidad, un informante del FBI que la condujo en un automóvil equipado con micrófonos. La Fiscalía utilizó las cintas para acusarla. Se trata del primer juicio relacionado con crímenes cometidos contra los yazidíes, una minoría kurda asentada en el norte de Irak.

## *De nuestros archivos:*

20 de marzo de 2012  
Japón (El Comercio)

- **Un tribunal ordenó a Google suspender su función “autocompletar”.** La función “autocompletar” del motor de búsquedas más usado de la red fue cuestionado por un ciudadano japonés quien aseguró que esta viola su derecho a la intimidad. Por eso recurrió a la justicia que le dio la razón y ordenó a Google suspender dicha función. La agencia de noticias Kyodo precisó que la sentencia fue dictada por el Tribunal del Distrito de Tokio. No obstante, el gigante de Internet respondió que no anulará el autocompletado porque tiene su sede en EE.UU. y los tribunales japoneses no tienen jurisdicción. El nombre de la persona que hizo la denuncia se mantiene en reserva, pero su abogado, Hiroyuki Tomita, explicó que su cliente se vio afectado debido que al digitar su nombre en el buscador se le relaciona con los delitos en los que no está involucrado. Se trata de un caso de homonimia. “Esto le ha generado dificultades para encontrar trabajo”, aseguró Tomita. LA PALABRA DE GOOGLE. En tanto, la BBC citó un comunicado de Google en el que señala que los resultados de las búsquedas fueron generados mecánicamente, mas no por una persona, y que cual no se trata de ninguna invasión a la privacidad. “Estas búsquedas son producidos por una serie de factores, entre ellos la popularidad de los términos de búsqueda”, señaló la compañía. “Google no determina estos términos de forma manual. Todas las consultas que aparecen en la función de autocompletar se han escrito con anterioridad por otros usuarios de Google”, agregó.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.